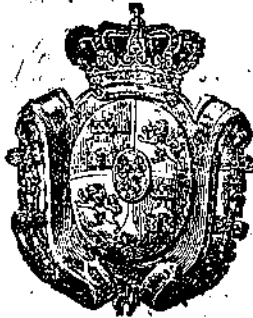


BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.=*Arto. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1843.*

DE OFICIO.**GOBIERNO POLITICO.****Seccion de Gobierno.=Núm. 437.**

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra ha comunicado al de la Gobernacion de la Peninsula en 3 del actual la Real orden siguiente.

He dado cuenta á la Reina de cuanto manifiesta la Diputacion provincial de Oviedo en la esposicion que por el Ministerio del cargo de V. E. me fué remitida en 9 de noviembre del año último, consultando si D. Victor Lopez Villazon á quien cupo la suerte de soldado en el reemplazo del mismo año por aquella ciudad, se halla ó no comprendido en la Real orden de 10 de julio de 1839 aclaratoria del párrafo 14 del artículo 63 de la ordenanza de reemplazos, siendo, como es, hijo de padre que tiene otro sirviendo en el colegio de Ingenieros sin mas varones. Enterada de lo espuesto, como así mismo de cuanto acerca de esto han informado los Directores generales del cuerpo de ingenieros y colegio general militar á que resulta pertenecer el cadete D. Antonio Lopez Villazon, hermano del D. Victor: oido el Tribunal supremo de Guerra y Marina, y considerando que si bien por la Real orden de 10 de julio de 1839 se declaró ser aplicable al hermano único de un cadete el beneficio de la exencion 14.^a del artículo 63 de la ordenanza de reemplazos, ha sido en el concepto no ya de pertenecer á un establecimiento del ejército, y si solo en el de hallar-

se sirviendo en este mismo ejército; en cuyo caso no puede decirse se encuentren unos jóvenes que al recibir su educacion en un colegio militar, se preparan solo para servir, pero no sirven en dicho ejército, cuya condicion es la que la ley exige para que sus hermanos únicos tengan derecho al beneficio de la exencion 14.^a del artículo precitado, se ha servido S. M. declarar, que la Real orden de 10 de julio de 1839 comprende y se entiende ser solo aplicable á los hermanos de los cadetes que sirvan en el ejército, y no á los que, como el que motiva esta consulta, se hallen en los colegios dependientes del Ministerio de la Guerra.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputacion provincial y demas efectos, debiendo cuidar V. S. de darle la correspondiente publicidad."

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Leon 29 de octubre de 1844.=Pedro Galbis.=Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno.=Núm. 438.

El Comisario de proteccion y seguridad pública de Ponferrada con fecha 26 del mes último ha dado parte á este Gobierno político de haber sido aprehendidos por los celadores y agentes el reo fugado de la cárcel de aquella villa Pedro Lopez, los autores del robo del comercio de D. José Bailina vecino de la misma ocurrido el 23 del mes citado, y un desertor del regimiento provincial de Avila.

Lo que he dispuesto insertar en el boletin oficial para satisfaccion de los dependientes de proteccion y seguridad pública que tan bien cumplen con su de-

ber. y á fin de que su conducta sirva de estímulo á las justicias y demas empleados á quienes está encomendado el sostenimiento del orden público y persecucion de malhechores. Leon 1.º de noviembre de 1844. =Pedro Galbis.=Federico Rodríguez, Secretario.

Núm. 439.

Capitán general de Castilla la Vieja.

Siendo muy conveniente al servicio nacional completar cuanto antes sea posible la dotacion del Cuerpo de guardias civiles, cuya organizacion se está llevando á efecto en la Corte; he de merecer de V. S. tenga á bien escribir á los individuos licenciados del ejército que residen en esa provincia y reúnan las condiciones que el reglamento exige, á fin de que soliciten su admission en el referido Cuerpo, dirigiendo sus instancias debidamente documentadas al Excmo. Sr. Director de la espresada guardia por el conducto de V. S. de quien espero se servirá remitirme las que se procederán por darlos el curso correspondiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 23 de octubre de 1844. =José Manso.

Circunstancias que se requieren para entrar en la guardia civil en la clase de tropa.

Ser licenciados de los cuerpos del ejército ó reserva con su licencia sin nota alguna; no tener menos de 25 años de edad ni mas de 45; saber leer y escribir; tener 2 pulgadas lo menos de estatura; las que hayan de servir en caballería y á los de infantería. =José Manso.

Núm. 440.

D. Modesto de la Torre, Brigadier de infantería Comandante general de la provincia.

Hago saber: Que según comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, parece se ha juzgado de la plaza de Valladolid, en quince del corriente el Sr. Brigadier de caballería D. José Lemery; en cuya consecuencia me previene S. E. proceda á la captura del indicado fugado, y aun le llame por edictos, que uno de ellos es el presente por el cual cito y emplazo al relacionado Brigadier D. José Lemery para que se presente ante el Excmo. Sr. Capitan general á oír en aquel juzgado de guerra los cargos que por su fuga se le puedan hacer y administrarle justicia; ó bien se presente ante mí, que será tratado con la mayor consideracion mientras se le pone á disposicion de S. E. pues de otro modo será juzgado con arreglo á derecho y ordenanzas. Prevengo asimismo que cualquiera persona que tuviere conocimiento del sugeto que se captura le presente en mi Comandancia para dar cuenta según se me encarga. Dado en Leon á 29 de octubre de 1844. =Modesto de la Torre.=Por mandado de su Sría., Ildefonso García Alvarez, escribano de guerra.

INTENDENCIA.

Para la hora de las once de la mañana del día 17 del próximo noviembre está señalado el remate de los derechos que devenguen los granos y semillas que se venden y consumen en la ciudad de Astorga bajo el tipo y condiciones que resultan del expediente de subasta, y pondrá de manifiesto el administrador subalterno de dicha ciudad, ante quien ha de celebrarse aquel acto, lo que se anuncia en el boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que quieren interesarse. Leon y octubre 30 de 1844. =Juan Rodríguez Radillo.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon.

Habiendo sido aprobados por la Junta superior de ventas de Bienes nacionales los remates de fincas que á continuacion se espresan, se hace saber á los compradores que en el término de quince dias se presenten á verificar los pagos, con apercibimiento de que en otro caso se declararán en quiebra y pagarán la que resulte.

D. Gaspar de la Calzada vecino de Posada, las fincas de la fábrica y rectoría de dicho pueblo, en	12.150
D. Benito Rodríguez vecino de Casasnuevas, las de la fábrica y rectoría, en	4.856
D. Juan Suarez vecino de Acebedo, las de la rectoría y fábrica, en	12.850
D. Tomás Gonzalez vecino de Villacedré, las de la comunidad eclesiástica del pueblo, en	1.440
D. Gaspar Fernandez vecino de Toral de los Bados, las de la rectoría y fábrica, en	10.700
D. Elías Nuñez vecino de Sahagun, las de la rectoría y fábrica de Villacalahuey, en	64.937
D. Pedro Rodriguez de Sta. María del Río, las de la fábrica, en	24.940
D. Agustín Gonzalez de Villecha, un prado del cabildo catedral, en	5.700
D. Manuel Cardoñal, id. id.	5.600
D. Francisco Fernandez de id. id. id.	8.150
D. Lorenzo Campaño de id. id. id.	6.898
D. Pedro García (Vuelta de Tórcen), las de la rectoría de Villar de Travlesas,	5.450
D. Francisco Martinez y D. Francisco Alonso Cordero de Santiago Millas, las de la fábrica de S. Andrés de Buenavente en Cimanes de la Vega,	4.000
D. Miguel Recio de Valdealcon, las de el convento de Estonza,	1.800
D. Eustaquio Gonzalez Yebra de Ponferrada, las de la rectoría de Castropodame,	20.200
D. Miguel Antonio Alonso párroco de Villasecino, las de la rectoría,	12.286
D. Eustaquio Gonzalez Yebra de Ponferrada, las de la rectoría de Sta. Leocadia,	11.000

El mismo las de la fábrica de Sta. Marina del Sil.	5.500
D. Gabriel Fuentes vecino de Prado, las de la fábrica.	5.800
D. Ramon Baca de Sahagun, las de la rectoría de Renedo.	12.700
D. Francisco Perez vecino del Mayo de Meleza y José María Vega de Cafafresnes, las de la capilla de S. Pedro.	3.500
D. Enrique Novoa de Villabéasco las de la rectoría de Valdescapa.	12.610
D. Alejandro Fernández de Lillo, las de la fábrica de Cosñal.	4.200

Leon y octubre 25 de 1844. — Ramon García de Lomana.

SUBASTA.

Subasta para la compra de 100 tercios de hoja habana, vuelta de arriba.

Debiéndose proceder, en virtud de lo resuelto por S. M. en 13 del actual, á la compra en pública subasta de 100 tercios de tabaco hoja habana, vuelta de arriba, para surtido de las fábricas del reino, se anuncia al público que dicha subasta se ha de celebrar por medio de pliegos cerrados el día 30 de noviembre próximo en la direccion general de Rentas estancadas, á presencia de su director, contador general del reino y asesor de las direcciones generales, bajo las condiciones siguientes.

1.^a La Hacienda pública comprará 100 tercios de hoja habana, vuelta de arriba, al contratista que mas beneficiere el precio de 400 rs. quintal castellano.

2.^a El tabaco habano de la vuelta de arriba ha de reunir las cualidades siguientes: Primera, ser de la presente ó cuando mas próxima anterior cosecha. Segunda, de buena calidad y aroma. Tercera, á propósito para tripa en la elaboracion de cigarros mixtos. Cuarta, no estar crudo, apegotado ni pasado. Y quinta, que la parte correspondiente aprovechable de hoja guarde la debida proporcion con la de vená que se desperdicia.

3.^a La entrega se verificará de cuenta del vendedor en las fábricas litorales que la direccion general de Rentas estancadas le señale en los términos siguientes: 1.^o Tres mil trescientos treinta y tres tercios en los 60 dias despues de celebrado el contrato, contados desde el en que sea adjudicado. 2.^o Tres mil trescientos treinta y tres tercios en los 120 dias. Y 3.^o Tres mil trescientos treinta y cuatro tercios en los 180 dias.

4.^a Si el contratista faltase á la entrega del tabaco en alguno de estos plazos, la Hacienda pública queda facultada para comprar el todo ó parte de la cantidad designada á cada uno de ellos, segun lo juzgue conveniente, satisfaciendo en este caso el contratista el déficit ó mayor precio á que se adquiriera el tabaco por diferencia del contratado.

Para efectuar esta compra se avisará al contratista el dia y hora del ajuste por si gusta presentarlo, pero sin tener intervencion en él; y si llegada aquella no se hubiese presentado, se procederá á

efectuarse sin que tenga derecho á reclamacion alguna, bajándose de su contrato el número de tercios que se hubieren adquirido por este modo.

5.^a El reconocimiento de entrega se hará en la fabrica donde fuese destinado el tabaco por sus gefes, director y contador, con asistencia del oficial primero, como encargado de las labores, y del escribano, autorizándolo el intendente de la provincia que lo presenciara, exceptuándose el de Oviedo, que podrá delegar este encargo en el jefe de rentas que tenga á bien.

El director y oficial primero asistirán al reconocimiento del tabaco, como responsables á la hacienda pública de su calidad y aplicacion, y de los perjuicios que se le originen por la admision de tabaco que no tenga las cualidades expresadas en la condicion 2.^a, ó que despues de admitido resulte inutil ó inaprovechable. El contador, como responsable igualmente de su peso y fiscalizacion y del cumplimiento de las condiciones del contrato, y el escribano, para expedir los testimonios acostumbrados de su recibo. El contratista ó su representante asistirá para quedar conforme con el reconocimiento practicado.

Este reconocimiento se hará en términos que no padezca el tabaco, y el que fuese desechado se estrairá del reino con las formalidades de instruccion, obligándose al contratista á presentar en el término que por la intendencia se le señale certificacion del consul español del punto á que fuere dirigido, de la cual conste su llegada á él.

6.^a Si los interesados no se conforman con el resultado del reconocimiento practicado, podrán solicitar en segundo que se practicara minuciosa y detenidamente, abriendo mayor número de andullos y separando los que apareciesen endebles, aunque no sea mas que en partes, pues estos no se han de recibir sino en totalidad; y si á pesar de esta diligencia reclamase el contratista su admision, se remitirá á la direccion general de rentas estancadas cierto número de los desechados elegidos de por mitad entre el director y el contratista encajonados, precintados y sellados por los dos para la decision de la misma. Entretanto esta se obtiene, quedará depositado en la fabrica de tabaco á que pertenezcan los andullos remesados como inestra.

7.^a El destaro del tabaco se verificará eligiendo un tercio el director de la fabrica y otro el contratista de cada 20, y por el término medio que resulte del peso de estos envases se graduará el de toda la referida partida.

8.^a Por cada partida de tabaco que se reciba se expedirá al vendedor sin demora la certificacion correspondiente expresiva del número de tercios presentados, los admitidos, peso bruto de estos, y el que resulte en limpio deducido el destaro, y su importe al precio contratado. En la misma fecha remitirá el director de la fabrica á la direccion general de Rentas estancadas el testimonio del escribano donde conste el recibo. Los envases quedarán á beneficio de la hacienda. La hacienda pública pagará su importe en libranzas á cargo del Banco español de S. Fernando sobre los productos de la tercera parte de la renta

del tabaco que el mismo percibe, y á los plazos de 30, 60 y 90 días fecha por partes iguales. Las fechas de las libranzas serán las del tercero día después de presentada por el interesado en dicha dirección general la certificación que acredite la admisión del tabaco en la fábrica.

9.ª La subasta se celebrará el día 30 de noviembre, publicándose este pliego de condiciones en este día en la Gaceta de Madrid. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre se expresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas, que garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á dichas condiciones establecidas; pues en otro caso no tendrán efecto, cualesquiera que sean las restricciones ó modificaciones que se intenten.

10. En el referido día 30 de noviembre desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el director general de Rentas estancadas en presencia de los señores contador general del reino y asesor de las oficinas generales, en el local que al efecto se destine en el edificio de la aduana de esta corte, los pliegos cerrados que se presentasen en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se anunciará que queda cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificación del Banco español de S. Fernando ó de Isabel II haber depositado en el mismo la cantidad de un millon de reales en títulos al portador de 3 ó 5 por 100, para responder de la proposicion de oferta que hiciesen en su pliego. Los que así no lo verifiquen se considerarán como si no los hubiesen presentado.

11. Abiertos los pliegos y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hicieren sobre la proposicion mas beneficiosa que comprenda la cantidad subastada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de una á otro de dos minutos; y transcurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará en el mejor postor sin necesidad de otra aprobacion, á cuyo efecto los licitadores de las provincias nombrarán podatarios que los representen, entendiéndose que si no lo hacen renuncian al beneficio que pudiese resultarles en el remate.

12. El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la consiguiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando esta misma obligacion con el millon de reales en títulos al portador de 3 ó 5 por 100, que expresa la condicion décima, y continuarán depositados en el Banco; y la hacienda pública asegurará asimismo el pago del tabaco que reciba con los productos de la tercera parte de la misma renta que percibe el Banco de S. Fernando. Madrid 24 de octubre de 1844. = José María Lopez.

Se hace saber á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas de la capellanía titulada de S. José sita en la parroquia de Val-

deufentes que acudan á este juzgado de primera instancia á deducir de su derecho dentro del término de treinta días donde se litiga sobre su adjudicacion, y á la que se hallan opuestos Tomás Salvador y otros consortes de Valdefuentes; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. La Bañeza 26 de octubre de 1844. = Miguel Alvarez.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos aquellos que quieran oponerse y se crean con derecho á la capellanía ó legado pio que en la iglesia parroquia de Sta. María de Monsilla de las Mulas se halla fundada con la advocacion de S. Francisco y poseyó últimamente D. Eugenio de Santiago Perales difunto, teniente de cura que fué de Castroponce, y la que ha quedado reducida á un mero legado pio, lo verifiquen en este juzgado, y oficio del que refrenda por medio de procurador con poder bastante, al término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia que se les oira y administrará justicia, con apercibimiento que pasado dicho término seguirá su curso el expediente que sobre adjudicacion pendió en este tribunal á instancia de D. Aniceto Rodriguez vecino de Valderas, como marido de Doña María de las Mercedes de Perales, y les parará el perjuicio que haya lugar. Valencia de D. Juan octubre 16 de 1844. = Juan Garcia, escribano.

LA MORAL EN ACCION.

Obra útil para las escuelas de educacion primaria, traducida del francés por D. Antonio Garcia Almarza.

Reconocido el mérito de esta obrita para el fin á que está destinada habiendo merecido que la Direccion general de estudios la recomendase cuando salió á luz en 1842, nada nos resta decir en su elogio sino que persuadida de esto mismo la Comision de instruccion primaria de esta provincia, tiene tambien recomendada su adquisicion á los ayuntamientos y comisiones locales con la idea de que dediquen algunos ejemplares como premio al adelanto, y á los padres de familia y maestros para mejorar la educacion moral de sus hijos y discípulos, cuya circular se halla en el boletin oficial de 18 de mayo de este año, núm.º 40.

Se vende en esta ciudad en la libreria de D. Pedro Miñon á 6 rs. cada ejemplar.

En el día 10 del anterior se estravió de los pastos del pueblo de Nistal de la Vega, un macho quinceno de seis cuartas y media de alzada algo escasas, pelo negro, un poco rozado detrás de la espalda izquierda, la cola algo ra-bona. Se ruega al que lo haya hallado lo entregue ó dé razon á su dueño Cayetano de Vega de dicho pueblo quien dará una honrosa gratificacion.

En la noche del 19 se estravió del campo de Villamarian, una yegua negra de seis cuartas, cerrada, rozada de pies y manos por haber andado trabada, un lunar blanco en un ojo; con un patrito, bebe en blanco.

Se suplica al que la hubiere hallado, avise á Manuel Rodriguez en G-uestosa quien dará su hallazgo.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON.